



EXPEDIENTE: 01804/TAIPEM/IP/RR/2009  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 01804/TAIPEM/IP/RR/A/2009, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

A) El día ocho (08) de junio del año dos mil nueve, [REDACTED] que en el cuerpo de la presente será referido sólo como "EL RECURRENTE", haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "LA LEY" y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM", del AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", la siguiente información:

A MANERA ATENTA Y RESPETUOSA QUIERO ME INFORMARAN EN QUE OBRAS APLICÓ EL PRESIDENTE MUNICIPAL LOS RECURSOS RAMO 33 2006, 2007, 2008 Y 2009, ES DECIR ME PROPORCIONEN UNA LISTA DE LAS OBRAS DONDE FUERON APLICADOS ESTOS RECURSOS, ASÍ COMO LA CANTIDAD QUE SE LLEVO CADA OBRA Y EN QUE POBLACIONES.

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, "EL RECURRENTE" eligió como modalidad de entrega la de "EL SICOSIEM".

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00005/ALMOJU/IP/A/2009 "EL SUJETO OBLIGADO" respondió lo siguiente:

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ  
OLOYA DE JUAREZ, México a 25 de Junio de 2009  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00005/ALMOJU/IP/A/2009

ESPERAMOS LA INFORMACIÓN QUE SE LE ESTÁ ENVIANDO LE SIRVA.

ATTE.

LIC. BERENICE CARMONA MEDRANO  
Responsable de la Unidad de Información

PASANTE EN CIENCIAS DE LA COMUNI BLNCA BERENICE CARMONA MEDRANO

ATENTAMENTE

AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ



Instituto de Acceso a la Información del Estado de Morelos

EXPEDIENTE: 01804/ITAIPEM/PIRR/2009  
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ  
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Adjunto a su respuesta el siguiente documento:

### FISM 2006

Nº. OBRA CODERAMUN	OBRA	COMUNIDAD	RECURSO	TECHO FINANCIERO
1	CONSTRUCCION DE 2 AULAS TIPO REGIONAL SIN EQUIPAMIENTO Y DE MODULO DE SANITARIOS EN LA ESCUELA SECUNDARIA DE NUEVA CREACION CONAFE.	ARROYO ZARCO CENTRO	FISM	\$ 800,000.00
2	PAVIMENTACION CON CARPETA ASFALTICA DE 5 CM. DE ESPESOR, TRAMO INICIA EN EL FIN DEL ASFALTO EXISTENTE HACIA LAS CRUCES, CON UNA LONGITUD DE 500 ML. Y UN ANCHO PROMEDIO DE 7.00 M.	CABECERA SECCION 1A	FISM	\$ 850,000.00
5	PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE REFORMA, TRAMO ENTRE LA CALLE DE MORELOS E INDEPENDENCIA, CON UNA LONGITUD DE 170 ML. Y UN ANCHO PROMEDIO DE 9.50 M.	CABECERA MUNICIPAL	FISM	\$ 500,000.00
8	CONSTRUCCION DE 1 AULA CON ESTRUCTURA REGIONAL SIN EQUIPAMIENTO EN LA ESC. SEC. ESTATAL No. 86 LIC. GABRIEL RAMOS MILLAN	CABECERA MUNICIPAL	FISM	\$ 250,000.00
7	REENCARPETAMIENTO DE LA CALLE PRINCIPAL (AVENIDA DE LOS PINOS), INICIANDO EN LA PUERTA DEL SOL HACIA SANTA MARIA NATIVITAS, CON UNA LONGITUD DE 700 ML. Y UN ANCHO PROMEDIO DE 7.0 M.	BARRIO SAN PEDRO	FISM	\$ 650,000.00
8	4 ETAPA DE PAVIMENTACION ASFALTICA CON CARPETA DE 5 CM. DE ESPESOR, TRAMO DEL PUENTE HACIA EL CAMPO DEPORTIVO CON UNA LONGITUD DE 550 ML. Y UN ANCHO PROMEDIO DE 7 ML	CABECERA 3RA. SECCION	FISM	\$ 900,000.00
9	PAVIMENTACION ASFALTICA CON CARPETA DE 5 CM. DE ESPESOR, TRAMO INICIA EN EL FIN DEL ASFALTO EXISTENTE A LA CARRETERA HACIA TABERNILLAS, CON UNA LONGITUD DE 340 ML. Y UN ANCHO PROMEDIO DE 7.00 M.	BENITO JUAREZ	FISM	\$ 550,000.00
11	REENCARPETAMIENTO DE LA CALLE PRINCIPAL, INICIANDO EN LA CARRETERA TOLUCA-ZITACUARO HACIA EL CENTRO (KIOSKO) CON LONGITUD DE 350 ML. Y UN ANCHO PROMEDIO DE 10.0M.	CIENEGULLAS DE GUADALUPE	FISM	\$ 650,000.00
13	CONSTRUCCION DE 2 AULAS CON ESTRUCTURA REGIONAL SIN EQUIPAMIENTO, ESCUELA PRIMARIA LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS	BARRIO DEL GARMEN	FISM	\$ 500,000.00
14	PAVIMENTACION ASFALTICA CON CARPETA DE 5 CM. DE ESPESOR, INICIA AL FINAL DEL PAVIMENTO EXISTENTE HACIA LA ESCUELA PRIMARIA CON UNA LONGITUD DE 600 ML. Y UN ANCHO PROMEDIO DE 7.00 MTS.	COLONIA BELLAVISTA	FISM	\$ 1,000,000.00
15	AMPLIACION DE ELECTRIFICACION CON 22 POSTES, 3 TRASFOMADORES Y 27 ACOMETIDAS	DILATADA SUR	FISM	\$ 650,000.00
16	PAVIMENTACION ASFALTICA CON CARPETA DE 5 CM. DE ESPESOR, INICIA EN EL FIN DEL PAVIMENTO EXISTENTE KM. 0+700 HACIA EL RANCHO SAN DIEGO, CON UNA LONGITUD DE 700 ML. Y UN ANCHO PROMEDIO DE 7.00 MTS.	EJIDO SAN DIEGO	FISM	\$ 1,300,000.00
17	PAVIMENTACION ASFALTICA CON CARPETA DE 5 CM. DE ESPESOR, INICIA EN LA ENTRADA DE LA ESC. PRIM. BENITO JUAREZ HACIA EL BARRIO EL OCOTE CON UNA LONGITUD DE 700.0 ML Y ANCHO DE 7 MTS.	EJIDO SAN LA PEDRO HORTALIZA	FISM	\$ 1,300,000.00

Instituto de Acceso a la Información del

19	CONTINUACION DE PAVIMENTACION ASFALTICA CON CARPETA DE 5 CM. DE ESPESOR, TRAMO INICIA EN EL CARRETERA DE SANTA MARIA NATIVITAS HACIA EL TEPETATAL, CON UNA LONGITUD DE 500 ML Y UN ANCHO PROMEDIO DE 7.00 M.	EL TEPETATAL	FISM	\$ 1,000,000.00
20	CONSTRUCCION DE AULA TIPO REGIONAL SIN EQUIPAMIENTO EN LA ESCUELA PRIMARIA CIRILO TORRES CANCELADA	EL TULLILO	FISM	\$ 200,000.00
21	CONSTRUCCION DE LA 2A. ETAPA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	LA GAVIA	FISM	\$ 1,000,000.00
22	PAVIMENTACION ASFALTICA CON CARPETA DE 5 CM. DE ESPESOR, TRAMO INICIA EN EL ASFALTO EXISTENTE HACIA BENITO JUAREZ CON UNA LONGITUD DE 700 ML Y UN ANCHO PROMEDIO DE 7.00 M.	LAGUNA DE TABERNILLAS	FISM	\$ 1,300,000.00
23	CONSTRUCCION DE MODULO DE SANITARIOS EN EL JARDIN DE NIÑOS FRANCISCO GABILONDO SOLER	LOMA DEL SALITRE	FISM	\$ 350,000.00
25	PAVIMENTACION ASFALTICA CON CARPETA DE 5 CM. DE ESPESOR, INICIA DONDE TERMINA EL ASFALTO EXISTENTE HACIA LA CARRETERA A YEBUCIVI	MEXTEPEC	FISM	\$ 400,000.00
26	TERMINACION DE LA RED DE DRENAJE CON TUBERIA DE 61 CM. DE DIAMETRO, TRAMO DE LA TERMINACION DE LA 2A. ETAPA HACIA EL BORDO	MINA MEXICO	FISM	\$ 1,000,000.00
27	CONSTRUCCION DE 2A. ETAPA DE LA RED DE DRENAJE CON TUBERIA DE 61 CM. DE DIAMETRO, TRAMO INICIA DONDE TERMINA LA 1A. ETAPA HACIA EL POZO DEL AGUA	MINA MEXICO	FISM	\$ 200,000.00
28	CONSTRUCCION DE 2 AULAS TIPO REGIONAL SIN EQUIPAMIENTO, EN LA ESC. TELESECUNDARIA ESTATAL "HERMANOS FLORES MAGON"	PALOS AMARILLOS	FISM	\$ 500,000.00
29	PAVIMENTACION ASFALTICA CON CARPETA DE 5 CM. DE ESPESOR, TRAMO INICIA FRENTE AL AUDITORIO HACIA LA CARRETERA TOLUCA-ZITACUARO, CON UNA LONGITUD DE 600 ML Y ANCHO PROMEDIO DE 7.0 M.	PAREDON EJIDO	FISM	\$ 1,000,000.00
31	PAVIMENTACION ASFALTICA DE 5 CM. DE ESPESOR, Y TRAMO INICIA DEL FIN DEL ASFALTO EXISTENTE HACIA EL YUKON, CON UNA LONGITUD DE 900 ML. Y UN ANCHO PROMEDIO DE 7.00 M.	POTEJE CENTRO, SUR Y NORTE	FISM	\$ 1,600,000.00
32	AMPLIACION DE ELECTRIFICACION CON 20 POSTES Y 2 TRANSFORMADORES	RANCHERIA SAN DIEGO	FISM	\$ 600,000.00
33	PAVIMENTACION ASFALTICA CON CARPETA DE 5 CM. DE ESPESOR, TRAMO INICIA DEL FIN DEL ASFALTO EXISTENTE HACIA LA CARRETERA QUE VA HACIA SANTA ANA NICHÍ CON UNA LONGITUD DE 700 ML. Y UN ANCHO PROMEDIO DE 7.00 M.	RIO FRIO	FISM	\$ 1,300,000.00
34	REENCARPETAMIENTO CON CARPETA ASFALTICA DE 5 CM. DE ESPESOR, TRAMO INICIA EN EL TERMINO DE LA PRIMERA ETAPA DEL FIN DEL ASFALTO EXISTENTE HACIA ALMOLOYA DE JUAREZ, CON UNA LONGITUD DE 1 000 ML. Y UN ANCHO PROMEDIO DE 7 MTS.	SALITRE DE MARONES	FISM	\$ 1,200,000.00
35	PAVIMENTACION CON CARPETA ASFALTICA DE 5 CM. DE ESPESOR, INICIA DEL FIN DEL ASFALTO EXISTENTE HACIA SAN AGUSTIN LAS TABLAS, CON UNA LONGITUD DE 800 ML. Y UN ANCHO PROMEDIO DE 7.00 ML.	SAN AGUSTIN CITLALLI	FISM	\$ 1,000,000.00
37	PAVIMENTACION ASFALTICA CON CARPETA DE 5 CM. DE ESPESOR, TRAMO INICIA DEL FIN DEL ASFALTO EXISTENTE HACIA LA CARRETERA TOLUCA-ZITACUARO, CON UNA LONGITUD DE 700 ML Y UN ANCHO PROMEDIO DE 7 M.	SAN CRISTOBAL	FISM	\$ 1,300,000.00

Instituto de Acceso a la Información del

28	CONSTRUCCION DE 2ª ETAPA DE DRENAJE SANITARIO CON TUBO DE CONCRETO REFORZADO DE 1.07 CM. DE Ø, INICIA EN EL FIN DE LA 1ª ETAPA HACIA LA CARRETERA TOLUCA-AMANALCO	SAN FRANCISCO TLALCILALCALPAN	FISM	\$ 2,000,000.00
39	REENCARPETAMIENTO CON CARPETA DE 5 CM. DE ESPESOR, CALLE BENITO JUAREZ, INICIA EN LA CARRETERA VALLE DE BRAVO HACIA LA CALLE LIBERTAD, CON UNA LONGITUD DE 300 ML. Y UN ANCHO PROMEDIO DE 7 MTS.	SAN FRANCISCO TLALCILALCALPAN	FISM	\$ 500,000.00
40	PAVIMENTACION CON CARPETA ASFALTICA DE 5 CM. DE ESPESOR DE LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, TRAMO INICIA DONDE TERMINA EL ASFALTO EXISTENTE HASTA LA CALLE CHAPULTEPEC 100.00 ML Y UN ANCHO DE 7.00 M.	SAN FRANCISCO TLALCILALCALPAN	FISM	\$ 200,000.00
40.1	PAVIMENTACION CON CARPETA ASFALTICA DE 5 CM. DE ESPESOR CALLE MONTERREY, TRAMO INICIA EN LA CALLE CHAPULTEPEC Y TERMINA EN CALLE INDEPENDENCIA, CON UNA LONGITUD DE 700.00 ML. Y UN ANCHO PROMEDIO DE 7.00 M.	SAN FRANCISCO TLALCILALCALPAN	FISM	\$ 500,000.00
45	PAVIMENTACION ASFALTICA CON CARPETA DE 5 CM. DE ESPESOR, TRAMO INICIA DE LA CARRETERA TOLUCA ALMOLOYA HACIA LAS CRUCES, CON UNA LONGITUD DE 450 ML. Y UN ANCHO PROMEDIO DE 7.00 M.	SAN MATEO TLALCHICHILPAN	FISM	\$ 800,000.00
46	PAVIMENTACION ASFALTICA CON CARPETA DE 5 CM. DE ESPESOR, TRAMO INICIA EN EL FIN DEL ASFALTO EXISTENTE 0+700 HACIA LA CARRETERA TOLUCA ZITACUARO (FRENTE AL YUKON) CON UNA LONGITUD DE 450.00 ML. Y UN ANCHO PROMEDIO DE 7.00 M.	SAN MIGUEL ALMOLOYAN	FISM	\$ 1,000,000.00
48	PAVIMENTACION ASFALTICA CON CARPETA DE 5 CM. DE ESPESOR, TRAMO INICIA EN COLINAS DEL SOL HACIA EL CENTRO DE LA COMUNIDAD CON UNA LONGITUD DE 700 ML. Y UN ANCHO PROMEDIO DE 7 MTS.	SANTA JUANA 1a. SECCIÓN	FISM	\$ 1,300,000.00
49	PAVIMENTACION ASFALTICA CON CARPETA DE 5 CM. DE ESPESOR, TRAMO INICIA EN EL BARRIO LA ALBORADA INIANDO EN LA AV. MEXICO HACIA EL BO. ALBORADA CON UNA LONGITUD DE 400.00 ML Y UN ANCHO PROMEDIO DE 7.00 MTS.	SANTIAGUITO TLALCILALCALI	FISM	\$ 650,000.00
50	PAVIMENTACION CON CARPETA ASFALTICA DE 5 CM. DE ESPESOR, TRAMO INICIA EN EL BARRIO LA RETAMA DONDE TERMINA HACIA EL CENTRO PENITENCIARIO, CON UNA LONGITUD DE 400.00 ML Y UN ANCHO PROMEDIO DE 7.00 MTS.	SANTIAGUITO TLALCILALCALI	FISM	\$ 650,000.00
51.1	CONSTRUCCION DE 1,000 ML. DE GUARNICIONES DE CONCRETO SIMPLE FC= 150 KG/CM2 SECC. 40X20X15 CM.	SANTA NATIVITAS MA.	FISM	\$ 250,000.00
51.2	CONSTRUCCION DE 1,000 M2 DE BANQUETAS DE CONCRETO SIMPLE FC= 150 KG/CM.2 DE 10 CM. DE ESPESOR	SANTA NATIVITAS MA.	FISM	\$ 250,000.00
53	CONSTRUCCION DE DOS AULAS TIPO REGIONAL SIN EQUIPAMIENTO, EN LA ESCUELA SECUNDARIA DE NUEVA CREACION MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	BARRIO SOLEDAD LA	FISM	\$ 500,000.00
54	CONSTRUCCION DE DOS AULAS TIPO REGIONAL SIN EQUIPAMIENTO EN LA ESCUELA SECUNDARIA DE NUEVA CREACION, CONAFE	BARRIO SANTITO YEBUCIVI EL	FISM	\$ 500,000.00
55	CONSTRUCCION BARRA PERIMETRAL ESC. PRIMARIA EJERCITO NACIONAL	BARRIO UNION OCOYOTEPEC LA	FISM	\$ 600,000.00
57	CONSTRUCCION DE CUNETAS DE CONCRETO HIDRAULICO FC= 150 KG/CM2	BARRIO EL PLAN OCOYOTEPEC	FISM	\$ 350,000.00
58	REVESTIMIENTO DE CAMINO CON MATERIAL DE BANCO EN UNA LONGITUD DE 1000 ML. Y ANCHO	EJIDO SAN ANTONIO SAN	FISM	\$ 500,000.00

Instituto de Acceso a la Información del  
 Estado de PUEBLA PROMEDIO DE 5.0 M.

		OCOYOTEPEC		
61	CONSTRUCCION DE 2 AULAS TIPO REGIONAL SIN EQUIPAMIENTO EN LA ESCUELA PRIMARIA MOISES SAENZ GARZA	LA POSTA	FISM	\$ 500,000.00
63	CONSTRUCCION DE 500 ML. DE DRENAJE SANITARIO CON TUBERIA DE CONCRETO SIMPLE DE 38 CM. DE Ø. INCLUYE POZOS DE VISITA.	PAREDON EJIDO NORTE	FISM	\$ 350,000.00
64	CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA ETAPA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	ROSA MORADA	FISM	\$ 1,000,000.00
66	REVESTIMIENTO DE CAMINO CON UNA LONGITUD DE 1500 ML. INICIANDO EN EL DOMICILIO DEL SR. BONIFACIO SANCHEZ HACIA SAN JOSE LA GAVIA	EJIDO ESTANCO	EL FISM	\$ 650,000.00
67	AMPLIACION DE ELECTRIFICACION CON 1 POSTE, 1 TRANSFORMADOR INICIANDO EN LA CASA DEL SR. PEDRO CONTRERAS BASTIDA HACIA LA CASA DEL SR. PETRONILO RAMIRO	EJIDO ESTANCO	EL FISM	\$ 50,000.00
A	CONSTRUCCION DE BARRA PERIMETRAL DE LA ESCUELA PRIMARIA FEDERALIZADA "NIÑOS HEROES"	SALITRE MAÑONES	DE FISM	\$ 100,000.00
D	REENCARPETAMIENTO DE LA PAVIMENTACION ASFALTICA EXISTENTE CON CARPETA DE 5 CM. DE ESPESOR, DE LA CASETA EL DORADO HACIA EL CENTRO DE LA COMUNIDAD	MINA MEXICO	FISM	\$ 1,000,000.00

E) Inconforme con la respuesta de "EL SUJETO OBLIGADO", "EL RECURRENTE" interpuso recurso de revisión el día veintinueve (29) de junio del año dos mil nueve, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

LA OMISIÓN DE CONTESTAR MI SOLICITUD NÚMERO 00005/ALMOJUAP/2009, YA QUE SOLICITE INFORMACIÓN ACERCA DEL RAMO 33 APLICADOS DURANTE LOS AÑOS 2006, 2007, 2008 Y 2009 EN TODAS Y CADA UNA DE LAS COMUNIDADES DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ASÍ COMO LAS CANTIDADES QUE SE APLICARON, MÁS SIN EMBARGO EL OBLIGADO ME CONTESTO OTRAS SITUACIONES QUE NO CORRESPONDEN A MI SOLICITUD, SIN EMBARGO MI SOLICITUD FUE CLARA Y PRECISA, LO QUE QUIERE DECIR QUE EL OBLIGADO EVADIÓ MI SOLICITUD Y OMITIÓ ENVIARME LA INFORMACIÓN CORRECTA.

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

NO APORTAR INFORMACION CORRECTA Y OMITIR DAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, CAUSANDO HABER AGOTADO 15 DÍAS PARA REALIZAR LA INFORMACIÓN.

F) Asimismo, "EL SUJETO OBLIGADO" fue omiso en presentar informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE"

G) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por **"EL RECURRENTE"**, se formó el expediente número 01804/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

### CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de **"LA LEY"** se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto; asimismo, la interposición del recurso se hizo a través de **"EL SICOSIEM"** utilizando el formato oficial para tal efecto y señalando **"EL RECURRENTE"** los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de **"LA LEY"**, el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso. Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo para emitir la resolución que conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud hecha valer por **"EL RECURRENTE"**, se deduce que la información a la que pretende acceder, corresponde a las obras en que se aplicaron los recursos del ramo 33, que recibió **"EL SUJETO OBLIGADO"** en los años 2006, 2007, 2008 y 2009.

En ese menester, es necesario considerar que del contenido del artículo 41 de **"LA LEY"** se esgrime que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, además, de que no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o realizar investigaciones. En atención a ello, **"EL SUJETO OBLIGADO"** respondió la solicitud con un documento que contiene una relación que incluye descripción de la obra, comunidad en la que se desarrolló, recurso destinado y techo financiero aplicado. No obstante, la respuesta no satisfizo a **"EL RECURRENTE"**, motivo por el cual se inconformó con la misma aduciendo que fue incorrecta, dado que no corresponde a lo que solicitó.

De tal suerte, se tiene que la litis que ocupa al presente recurso, se circunscribe a determinar si la información contenida en la respuesta producida por **"EL SUJETO OBLIGADO"**, resulta suficiente para satisfacer la solicitud de información llevada a cabo por **"EL RECURRENTE"**.

3. Aún y cuando "EL SUJETO OBLIGADO" no niega contar en sus archivos con la documentación que sustenta la información solicitada, resulta importante invocar las disposiciones legales aplicables al tema que ocupa la solicitud de información:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios.

Artículo 3.- Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:**

*I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;*

...  
*VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;*

...  
*XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;*

...  
**Artículo 97.- La hacienda pública municipal se integra por:**  
*I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;*  
*II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;*  
*III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;*  
*IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y del Estado;*  
*V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;*  
*VI. Las donaciones, herencias y legados que reciban.*

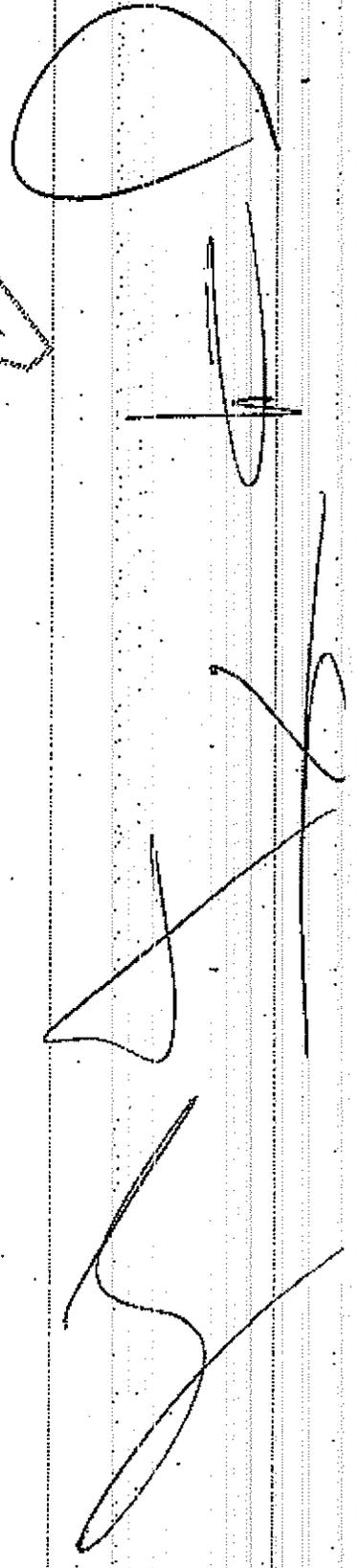
**LEY DE COORDINACION FISCAL**

**Artículo 1o.-** Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con los de los Estados, Municipios y Distrito Federal, establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellas dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Cuando en esta Ley se utilice la expresión entidades, ésta se referirá a los Estados y al Distrito Federal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará convenio con las Entidades que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que establece esta Ley. Dichas Entidades participarán en el total de los impuestos federales y en los otros ingresos que señale esta Ley mediante la distribución de los fondos que en la misma se establecen.

**Artículo 2o.-** El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.



La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos sobre la extracción de petróleo y de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por los mismos conceptos.

No se incluirán en la recaudación federal participable, los impuestos adicionales del 3% sobre el impuesto general de exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados y del 2% en las demás exportaciones; ni tampoco los derechos adicionales o extraordinarios, sobre la extracción de petróleo.

Tampoco se incluirán en la recaudación federal participable los incentivos que se establezcan en los convenios de colaboración administrativa; ni el impuesto sobre automóviles nuevos; ni la parte de la recaudación correspondiente al impuesto especial sobre producción y servicios en que participen las entidades en los términos del artículo 3o.-A de esta Ley; ni la parte correspondiente al régimen de pequeños contribuyentes; ni la recaudación obtenida en términos de lo previsto en los artículos 2o., fracción II, inciso B) y 2o.-A, fracción II, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; ni las cantidades que se distribuyan a las entidades federativas de acuerdo con lo previsto en los artículos 4o.-A y 4o.-B de esta Ley; ni el excedente de los ingresos que obtenga la Federación por aplicar una tasa superior al 1% a los ingresos por la obtención de premios a que se refieren los artículos 163 y 202 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transferirá a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- I.- Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;
- II.- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
- III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- V.- Fondo de Aportaciones Múltiples.
- VI.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y
- VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.
- VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo.

Artículo 32.- El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.5% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según

Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page, including a large circular mark at the top and several vertical lines and scribbles below.

*Estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Del total de la recaudación federal participable el 0.303% corresponderá al Fondo para la Infraestructura Social Estatal y el 2.197% al Fondo para Infraestructura Social Municipal.*

*Este fondo se enterará mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales a los Estados por conducto de la Federación y a los Municipios a través de los Estados, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo; que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 33 de esta Ley.*

*Para efectos del entero a que se refiere el párrafo anterior no procederán los anticipos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7o. de esta Ley.*

**Artículo 33.-** Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres; infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, y

b) Fondo de Infraestructura Social Estatal: obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.

En caso de los Municipios, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal correspondiente y el Municipio de que se trate.

Adicionalmente, los Estados y Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el presente artículo. Respecto de dichas aportaciones, los Estados y los Municipios deberán:

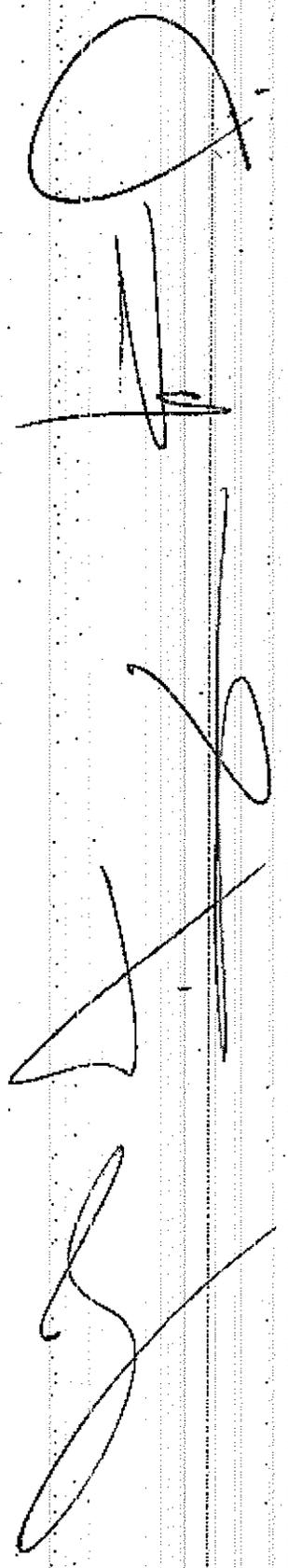
I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar,

el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;

IV.- Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los Municipios lo harán por conducto de los Estados, y





Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

EXPEDIENTE: 01804/ITAIPEM/IP/RR/2009  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

*Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.*

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

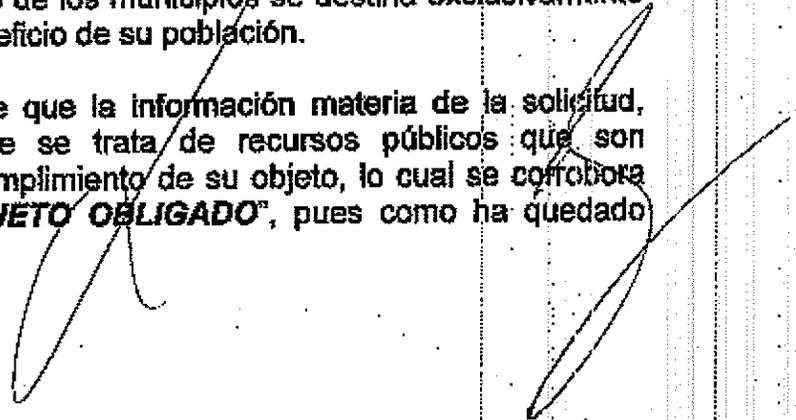
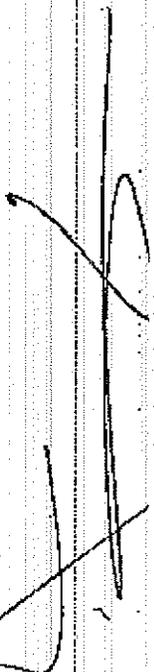
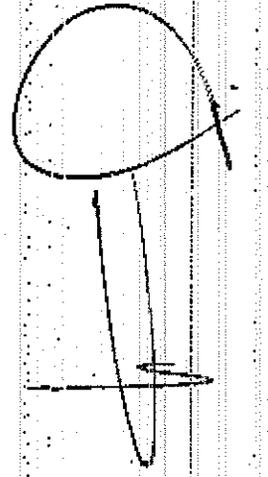
Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

En observancia a los dispositivos en cita, se tiene que por su naturaleza autónoma y como base de la división territorial y la organización política y administrativa, "EL SUJETO OBLIGADO" se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, contando con la facultad de administrar su hacienda que se integra, en parte, por las participaciones que perciben en términos de las leyes federales y del Estado.

Entre las aportaciones que por parte de la Federación le corresponden a los Ayuntamientos, se encuentra legalmente establecido que parte de la recaudación de la Federación les será entregada, a lo cual se le conoce como aportaciones federales o bien recursos del ramo 33. Estas participaciones se dividen en siete fondos, entre los cuales destaca para el caso que nos ocupa, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, el cual, para el caso de los municipios se destina exclusivamente al financiamiento de obras públicas en beneficio de su población.

De lo anterior, se desprende que la información materia de la solicitud, constituye información pública dado que se trata de recursos públicos que son asignados a la entidad pública para el cumplimiento de su objeto, lo cual se corrobora con la respuesta producida por "EL SUJETO OBLIGADO", pues como ha quedado





Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

EXPEDIENTE: 01804/TAIPEM/IP/RR/2009  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

establecido en los antecedentes, acepta expresamente haber llevado a cabo diversas obras públicas con los recursos asignados a su favor por parte de la Federación.

4. Establecida la atribución de "EL SUJETO OBLIGADO" para recibir y aplicar los recursos derivados de aportaciones federales o recursos del ramo 33, se procede ahora a llevar a cabo un análisis sobre la respuesta producida, del cual se tiene, que contiene una relación sobre las obras, la ubicación, el recurso aplicado (FISM: Fondo para la Infraestructura Social Municipal) y el techo financiero utilizado. Sin embargo, se aprecia que toda esa información solamente corresponde al año 2006 y si tomamos en cuenta que "EL RECURRENTE" requiere le sea entregada la información correspondiente no sólo al año 2006 sino a los años 2007, 2008 y 2009, se tiene que la respuesta es incompleta y no cubre de manera satisfactoria el requisito de información.

A efecto de dotar de certeza a la presente resolución, esta Ponencia llevó a cabo una tarea de verificación sobre el sitio web de "EL SUJETO OBLIGADO" accesible en la dirección electrónica [www.almoloyadejuarez.gob.mx](http://www.almoloyadejuarez.gob.mx), con lo cual se constató que se encuentra publicada la información relativa al ejercicio de los recursos derivados de aportaciones federales o ramo 33 y por el FISM (Fondo para la Infraestructura Social Municipal), todo ello para los años 2006, 2007 y 2008 así como lo correspondiente al año 2009, por lo que se aprecia que bien pudo ser suficiente que "EL SUJETO OBLIGADO" orientara a "EL RECURRENTE" sobre el sitio web en el que se encontraba disponible para su consulta la información requerida y con esto tener por satisfecha la solicitud de información, ello tal y como lo establece el artículo 48 de "LA LEY":

*Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición, la información vía electrónica o copias simples, certificadas, o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.*

*Quando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.*

*Quando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.*

Sin embargo, al no haber llevado a cabo la orientación en los términos en que lo marca "LA LEY", se actualizó una respuesta incompleta y que vulnera el derecho de acceso a la información consignado a favor de "EL RECURRENTE".

5. Conceptualizado lo anterior, este Órgano Colegiado concluye que **"EL SUJETO OBLIGADO"** cuenta en sus archivos con la documentación que sustenta la información que le fue solicitada, puesto que en ejercicio de sus atribuciones administrativas la genera; información que debió entregar en observancia a lo que establece el artículo 41 de **"LA LEY"**, resultando violatorio del derecho de acceso a la información la negativa desplegada y que dio motivo al presente recurso.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a **"LA LEY"** en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que resulta **procedente** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción II del artículo 71 de **"LA LEY"**, en atención a que **"EL SUJETO OBLIGADO"** hizo entrega incompleta de la información solicitada, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de **"EL RECURRENTE"**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA DE MANERA PUNTUAL LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00005/ZACUÁLPA/PIA/2009 Y HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA EN LA MODALIDAD SOLICITADA.**

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

### RESUELVE

**PRIMERO.** Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión; por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción II del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ** hizo entrega incompleta de la información que le fue solicitada por **EL RECURRENTE** [REDACTED]

**SEGUNDO.**- Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00005/ALMOJU/PIA/2009 Y HAGA ENTREGA, A TRAVÉS DEL SICOSIEM, DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA RESPECTO A LAS OBRAS EN QUE FUERON DESTINADOS LOS RECURSOS DERIVADOS DE LAS APORTACIONES FEDERALES O RAMO 33 DURANTE LOS AÑOS 2007, 2008 Y 2009, ASÍ COMO LA CANTIDAD QUE SE LLEVÓ CADA OBRA Y EN QUE POBLACIONES SE EFECTUARON.**

**TERCERO.**- **NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE** al Responsable de la Unidad de Información de **"EL SUJETO OBLIGADO"** a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo



EXPEDIENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

01804/ITAIPEM/IP/RR/2009  
AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ  
COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE** a **"EL RECURRENTE"** haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

**QUINTO.-** Asimismo, se pone a disposición de **"EL RECURRENTE"**, el correo electrónico [vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx](mailto:vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx), para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que **"EL SUJETO OBLIGADO"** no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA CINCO (5) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

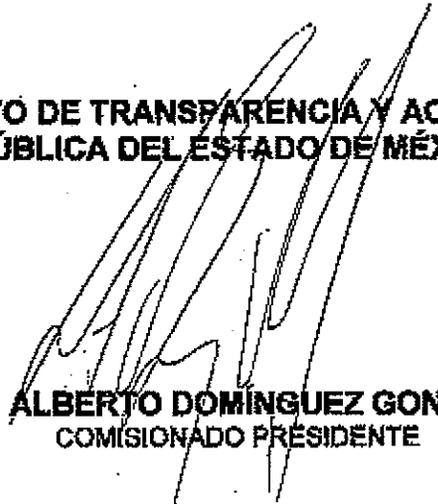
REVISIÓN



Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

EXPEDIENTE: 01804/ITAIPEM/IP/RR/2009  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO**



**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA



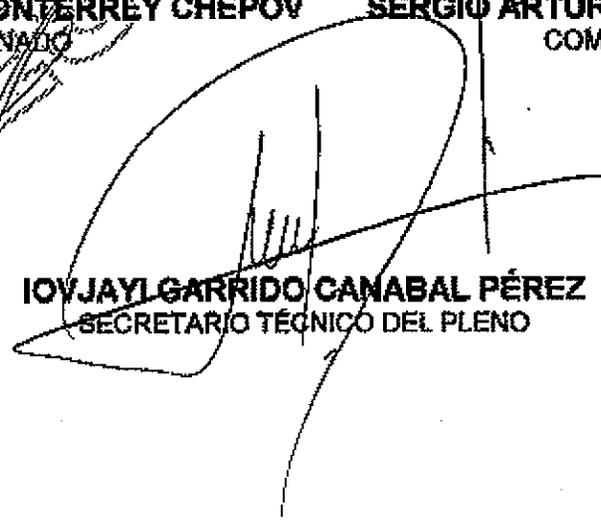
**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO



**ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO



**SERGIO ARTURO VALLES SPONDA**  
COMISIONADO



**IOVJAIL GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO